



## 1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel.lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: **“las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”**. En su artículo 7, al referirse a la formación inicial y permanente del profesorado, dispone que. “Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad”.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**”. En el apartado 2.a, se añade: “las administraciones públicas promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que **cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”. En su Anexo I, que al referirse a la solicitud y verificación de títulos oficiales, artículo 3.1 señala: “**las competencias propuestas deben ser evaluables**”, por lo que necesariamente deben ser incluidas

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: “**Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género**”. Y en su artículo 48 dice que: “Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la **utilización de un lenguaje no sexista**”.

Los mencionados fundamentos legales estatales, autonómicos y estatutarios de la Universidad sobre formación, docencia e investigación en igualdad de género justifican plenamente la necesidad de contemplar en los Planes de Estudios formación sobre esta materia.

## **2.-Análisis de los objetivos que propone el título**

Los objetivos del Título de graduado/graduada son coherentes con la denominación propuesta, que se concretan en los conocimientos y competencias a lograr por los estudiantes para la obtención del grado en Nutrición Humana y Dietética. A lo largo de la exposición de estos objetivos generales así como en el conjunto de conocimientos a adquirir se omite no obstante cualquier referencia a la formación y al compromiso con la defensa de los principios de igualdad.

Sin embargo, los principios de igualdad pueden y deben impregnar los planes de estudio desde la transversalidad, de forma que los graduados/graduadas valoren y sean capaces de aplicar a todos los aspectos de su vida los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres.

## **3.- Análisis de las competencias generales y específicas**

Entre las 27 competencias generales y específicas que los estudiantes deben adquirir para la obtención del Título de grado en Nutrición Humana y Dietética, la competencia nº 1 indica: “Reconocer los elementos esenciales de la profesión del dietista-nutricionista, incluyendo los principios éticos, responsabilidades legales y el ejercicio de la profesión, aplicando el principio de justicia social a la práctica profesional y desarrollándola con respeto a las personas, sus hábitos, creencia y culturas ”.

Indudablemente hay una relación muy estrecha entre “el desarrollo de los principios éticos” y “la aplicación de la justicia social”, expresado en el párrafo anterior, y con “los derechos fundamentales y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”, que no se menciona. Debe incluirse entre las

competencias generales y específicas de los estudios de grado una que haga referencia al compromiso y defensa de los valores de igualdad entre hombres y mujeres.

La inclusión de esta competencia pretende asegurar que el profesorado que impartirá las enseñanzas de grado incluiría en sus enseñanzas, de forma transversal, principios que contribuyan positivamente a sensibilizar a los estudiantes hacia temas de no discriminación por razones de género.

#### **4.- Valoración de los contenidos y competencias de las materias y los módulos**

La **transversalidad** supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995)

Entre los contenidos de las diferentes materias no se hace referencia alguna a los principios de igualdad o a la perspectiva de género.

Únicamente tres materias incluyen entre sus competencias: “Saber aplicar los conocimientos adquiridos a las diversas modalidades del ejercicio profesional, contribuyendo al desarrollo de los Derechos Humanos, de los principios democráticos, de los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de solidaridad, de protección del medio ambiente y de fomento de la cultura de la paz”. Éstas materias son:

- “Alimentación y Cultura”. Pertenece al Módulo 1, Formación Básica.
- “Legislación Alimentaria y Deontología”. Pertenece al Módulo 4, Ciencias de la Nutrición, la Dietética y la salud.
- Módulo 6: Practicum, y trabajo fin de grado.

Fundamentalmente son los módulos 1: Formación Básica (exceptuando “Alimentación y cultura”) y 3: Higiene, Seguridad Alimentaria, y Gestión de Calidad, y materias optativas como: “Iniciación a la Investigación”, “Evaluación de Riesgos Toxicológicos” “Nutrición Infantil” y “Alimentación y Nutrición en el Anciano” los que no hacen referencia alguna a los principios de igualdad. En estas materias deben incluirse descriptores que aborden la situación de las mujeres y sus necesidades, para así cumplir el principio de respeto a los valores de igualdad.

En el resto de los módulos/materias no especificados anteriormente se ha incluido como competencia la que figura como nº 1 del grado, es decir: “Reconocer los elementos esenciales de la profesión del dietista-nutricionista, incluyendo los principios éticos, responsabilidades legales y el ejercicio de la

profesión, aplicando el principio de justicia social a la práctica profesional y desarrollándola con respeto a las personas, sus hábitos, creencia y culturas” Esta competencia debe ampliarse teniendo en cuenta la perspectiva de género.

Son muchas las materias en este grado idóneas para tratar los principios de igualdad en sentido transversal y desde la perspectiva de las diferencias de género.

## **5.-Valoración del lenguaje**

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes, ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

La prevención de las conductas discriminatorias implica necesariamente una proyección del principio de igualdad sobre los diversos ámbitos del ordenamiento de la realidad social, y la importancia del lenguaje en esta realidad ha motivado la necesidad de plantear la implantación de un lenguaje no sexista en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas. Así, en el área de educación, es deseable la diferenciación del uso del masculino o femenino que permite visualizar la presencia de la mujer en vez de la utilización del genérico masculino singular. Hay que destacar que en el Real Decreto 1397/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales se citan explícitamente, y en varias ocasiones, los términos graduado/graduada y graduados/graduadas.

A lo largo del texto propuesto para el Título de grado en Nutrición Humana y Dietética se utiliza la palabra “Graduado” 2 veces, “Alumno” en 15 ocasiones, “Profesor” 14, “Tutor” 3, y “Estudiante” en 205 ocasiones. Ni una sola vez se utiliza el femenino para describir estos términos y sólo en dos ocasiones se utilizan los términos: alumno/a, graduado/a.

La denominación de la materia optativa: “Alimentación y Nutrición del Anciano” es manifiestamente sexista, excluye a las mujeres, y debe cambiarse por “Alimentación y nutrición de las personas ancianas”.

## **6.- Recomendaciones.**

*Primera:* Incluir como objetivo general el “Compromiso con la defensa y práctica de las políticas de igualdad”

*Segunda:* Completar la CG1 “Reconocer los elementos esenciales de la profesión del dietista-nutricionista, incluyendo los principios éticos, responsabilidades legales y el ejercicio de la profesión, aplicando el principio de justicia social a la práctica profesional y desarrollándola con respeto a las personas, sus hábitos, creencia y culturas” añadiendo “...con perspectiva de género”.

*Tercera:* Como ya se ha indicado hay varias materias en las que, además, incluyen en sus competencias referencia a los principios de igualdad. En aquellas materias o módulos en los que no se incluyen explícitamente estas referencias, se deben introducir, en los contenidos y en las competencias, descriptores que contribuyan positivamente a la superación de cualquier forma de discriminación por razones de género.

- recuperando a las mujeres que han hecho aportaciones valiosas al área de que se trate, y que han sido invisibilizadas,
- mostrando cómo la tradición científica, en numerosas ocasiones, incorpora en sus propuestas teóricas un modo de pensar masculino, disfrazado de neutro y, por tanto, de universal,
- conociendo las aportaciones que se han hecho desde los estudios de género a la materia de que se trate

*Cuarta:* En las prácticas externas debe incluirse entre sus competencias la de “Conocer, valorar y aplicar en el ámbito científico y profesional una perspectiva de género”.

*Quinta:* La denominación de la materia “Alimentación y Nutrición del Anciano” debe cambiarse por “Alimentación y nutrición de las personas ancianas”.

*Sexta:* Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, investigadoras, técnicas, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros.

Valencia, 23 de enero de 2009

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández  
Directora